



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 0934

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N^o 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado 2007ER35819 de 30 de Agosto de 2007, la señora **ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con la Cédula de ciudadanía No.: 41.656.913, en calidad de Representante Legal de **ORDOÑEZ MENDIETA & COMPAÑÍA S. A.-ORMECO S.A.**, y apoderada de **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, según poder otorgado por su Representante Legal, que obra en el expediente, residente en la Diagonal 115 No. 70 D-45, de Bogotá, solicito a la Secretaria Distrital de Ambiente, visita técnica al arbolado urbano ubicado en espacio privado de la Diagonal 115 A No. 70 D-45, Localidad de Suba, de Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1.993, esta Secretaría emitió auto de inicio, acogiendo lo solicitado por el peticionario.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada a la Diagonal 115 A No. 70 D-45, de Bogotá, emitió el concepto técnico **2008GTS330** de 5 de Febrero de 2008, mediante el cual, establece: *"Se considera viable la tala de veintuñ (21) individuos de los cuales diecinueve (19) corresponden a la especie Urapan(Fraxinus chinesis) y dos (2) a cerezo (Pronus serótina) debido a que presentan regulares condiciones físicas y sanitarias evidenciando podas anteriores antitecnicas, daño mecánico, clorosis, ataque de insectos y tumores. Condiciones que imposibilitan adelantar otro tipo de tratamiento silvicultural.*

*La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **SI** genera madera comercial.*



Fraxinus chinensis VOLUMEN 7.46608

De otra parte establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 33.65 Individuos vegetales plantados, Ivps, que el titular del permiso debe consignar, en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**", al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería

Igualmente, prevé el concepto que "se debe exigir al usuario en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N° 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - fondo cuenta PGA, con el código 006, en la casilla factura o código, la suma de **\$42.100.00** de acuerdo con el recibo de pago No. **7137** (generado por el SIA-DAMA)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 *Ibidem*, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 56 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá en otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conceder esta clase de litigios"

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye al Jardín Botánico José Celestino Mutis, la responsabilidad de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario"



El Artículo 6 del Decreto 472 de 2003 preceptúa sobre los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en propiedad privada, indicando que el interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para 20 o más arbolados y que igualmente cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente, anteriormente DAMA.

De acuerdo con lo anterior, se considera jurídicamente viable autorizar a **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, la tala de: "veintiún (21) individuos de los cuales diecinueve (19) corresponden a la especie Urapan (*Fraxinus chinensis*) y dos (2) a cerezo (*Pronus serótina*) debido a que presentan regulares condiciones físicas y sanitarias evidenciando podas anteriores antitecnicas, daño mecánico, clorosis, ataque de insectos y tumores. Condiciones que imposibilitan adelantar otro tipo de tratamiento silvicultural., ubicados en espacio privado de la Diagonal 115 A No. 70 D-45, de Bogotá,.

Que el artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, trata de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "*Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final*", concordante con el artículo 75 de la misma norma.

Que, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, dice: "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización*".

Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que se movilice en territorio nacional, en este caso en el Distrito Capital, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización, máxime si se pretende su aprovechamiento comercial; habida consideración, que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, **Si** generen madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, requerir el salvoconducto para la movilización del producto, como se establecerá en la parte resolutive de esta Resolución.

Que el artículo 12 Literal a, del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.*", disposición normativa concordante con el literal d) "*En predios de propiedad privada de estratos 1, 2 y 3 o cuando se trate de centros educativos, entidades de salud o de beneficio común, el DAMA podrá autorizar que las talas sean compensadas total o parcialmente mediante siembra y*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0934

mantenimiento de arbolado, según lo señale el concepto técnico, teniendo en cuenta si existe espacio y suficiente y atendiendo lo dispuesto en el Manual de Arborización para Bogotá”.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado., por lo que la peticionaria deberá cancelar por concepto de compensación, la suma de **cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos (\$4.192.958.25) M/Cte.**

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por lo cual, el peticionario deberá cancelar el valor de **\$89.500.00 M/cte**, por este concepto.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993,, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007, al Director Legal Ambiental.



En mérito de lo expuesto,

11 0 9 3 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, con NIT 800.198.759-3, representada legalmente por la señora CARMEN GLORIA YOLANDA VASQUEZ de CARDOSO, identificada con la Cédula de ciudadanía No.: 20.165.590, domiciliada en la Calle 90 No. 12-45 Oficina 405 de Bogotá, o quien haga sus veces, para efectuar la tala de: *veintiún (21) individuos de los cuales diecinueve (19) corresponden a la especie Urapan (Fraxinus chinesis) y dos (2) a cerezo (Prunus serótina), localizados en espacio privado, de la Diagonal 115 A No. 70 D-45, de Bogotá, debido a que presentan regulares condiciones físicas y sanitarias evidenciando podas anteriores anti técnicas, daño mecánico, clorosis, ataque de insectos y tumores. Condiciones que imposibilitan adelantar otro tipo de tratamiento silvicultural*

PARAGRAFO: Los tratamientos silviculturales se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	D.A.P (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chibensis	53	14	13237	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
2	Fraxinus chibensis	69	15	67307	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 0934

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	URAPAN	63	13	4	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
4	URAPAN	38	12	6	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
5	URAPAN	32	10	6		X		Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
6	URAPAN	62	15	5	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 1 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
7	URAPAN	35	13	4	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO.	Tala
8	URAPAN	29	9	3	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
9	URAPAN	49	11	2	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
10	URAPAN	39	10	4		X		Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
11	URAPAN	37	4	1	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
12	URAPAN	35	10	5		X		Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tala
13	URAPAN	24	9	4	X			Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0934

								POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	
14	URAPAN	29	12	4	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
15	URAPAN	51	12	5	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
16	URAPAN	45	11	2	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
17	URAPAN	70	12	4	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
18	URAPAN	32	9	5	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
19	URAPAN	47	11	6	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
20	CEREZO	4	5	6	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	
21	CEREZO	4	4	6	X	Interior del Predio	REMITIRSE A LAS FICHAS TECNICAS No. 2 PRESENTADAS POR EL SOLICITANTE Y QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROYECTO	Tab	

ARTICULO SEGUNDO.- El beneficiario de la presente autorización **SI** requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de la tala, dado que estos **SI** generan madera comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acto administrativo, tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, en un equivalente a **33.65** Ivps, correspondientes a la suma de: **cuatro millones ciento noventa y dos mil novecientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos (\$4.192.958.25) M/Cte.**, equivalentes a un total de 9.0855 SMMLV, que deberá consignar, dentro de la vigencia de la presente resolución, en la **Cuenta de Ahorros No. 001700063447 del Banco DAVIVIENDA** a nombre del Jardín Botánico **JOSE CELESTINO MUTIS**, al tenor de la comunicación 2007ER51368, de 3 de diciembre de 2007 de la Dirección Distrital de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0934

Presupuesto y la Dirección Distrital de Tesorería, indicando el número del acto administrativo que lo autorizo y allegar el comprobante de consignación, con destino al expediente **DM 03-07-2771**

PARAGRAFO 1.- De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos aprobados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTICULO QUINTO.- La sociedad **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.** deberá cumplir con el pago señalado por concepto de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos y concesiones, al tenor de la Resolución 2173 de 2003 y del recibo No. 7137 generado por SIA, por ende cancelar la diferencia respectiva.

ARTÍCULO SEXTO.- La sociedad **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, con NIT 800.198.759-3, debe cumplir con el Plan de Manejo de la Arborización, propuesto para la ejecución del **Proyecto**, teniendo en cuenta los lineamientos dados en el manual de arborización para Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, por lo cual el presente permiso deberá ser presentado en terreno cuando la autoridad ambiental lo requiera. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de **Suba**, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDOVAS S EN C.**, con NIT 800.198.759-3, representada por



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0934

la señora **ROSARIO ORDOÑEZ MENDIETA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.656.913, o quien haga sus veces, a la Calle 90 No. 12-45 oficina 405 de Bogotá.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **06 MAY 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.
Revisó: Diego Díaz ✓
Expediente: DM-03-07-2771